



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Caudillo del Sur,
Emiliano Zapata"

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 09/2019

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las doce horas del veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría General de Acuerdos, los integrantes del Comité de Transparencia, Mtro. **José Francisco Gallegos Zurita**, Secretario Administrativo y Presidente de este Comité, Lic. **Beatriz Adriana Jasso Hernández**, Secretaria General de Acuerdos y Primer Vocal, y Lic. **José Guadalupe Pérez Uc**, Contralor Interno y Segundo Vocal, con el fin de celebrar la Novena Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 párrafo primero, y 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En virtud de existir quorum, el Mtro. José Francisco Gallegos Zurita, Presidente, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión, poniendo a consideración del pleno lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** En veintidós de abril de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, recibió la solicitud de acceso a la información registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de **folio 00808619**, mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:

Descripción: "Procedimientos Especiales Sancionadores"

- 1- *¿Cuántos procedimientos especiales sancionadores resolvió después de la reforma electoral 2014?, haciendo referencia si fueron durante el desarrollo de un proceso electoral o fuera de este?*
- 2- *¿Qué conductas fueron materia de estudio en las sentencias que emitió?*
- 3- *¿En cuántos procedimientos especiales declaró la existencia de la conducta? De ser el caso, precise la infracción cometida y la sanción impuesta.*
- 4- *¿Cuántos procedimientos especies sancionadores declaró improcedentes y porqué causa?*
- 5- *¿Cuál es el trámite interno que les da a los procedimientos especiales sancionadores una vez recibidos en la oficialía de partes hasta el dictado de la resolución?*
- 6- *¿Cuánto dura la etapa de resolución del procedimiento sancionador?*
- 7- *¿Cuál es el tiempo promedio de resolución del procedimiento?*
- 8- *¿Cuántas determinaciones relacionadas con procedimientos especiales sancionadores fueron impugnadas y en qué sentido resolvió el TEPJF?*
- 9- *¿Ha elevado alguna consulta competencial o procedimental a la Sala Superior del TEPJF? De ser el caso, precise la causa, así como la respuesta obtenida.*
- 10- *¿Existe algún sistema o procedimiento de comunicación entre el Tribunal y el OPLE respecto de la recepción, tramitación y resolución de los procedimientos especiales sancionadores?*
- 11- *De existir dicho sistema, precise su denominación y cómo se implementó.*
- 12- *¿Cuenta con un área especializada para la resolución de los procedimientos especiales sancionadores? [sic]."*

Hoja- 1 -de 4



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Con base en los antecedentes referidos este Colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. El Comité de Transparencia, es competente en los términos del artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia realicen los Titulares de las áreas que integran el Tribunal Electoral de Tabasco.

II.- MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la **incompetencia** planteada por el L.C.P. Paul Alejandro González Torruco, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, respecto a la solicitud de **folio 00808619**, de veintidós de abril de dos mil diecinueve, presentada por quien se hizo llamar **Berenice García Dávila**.

III.-PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. Por cuanto hace al asunto que nos ocupa, conviene señalar que la Ley en materia prevé en el artículo 142, que cuando las Unidades de Transparencia, determinen la notoria **incompetencia** por parte de los Sujetos Obligados, dentro el ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar señalar al solicitante él, o los Sujetos Obligados competentes. Dicha incompetencia deberá ser aprobada mediante la resolución del Comité de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Cabe señalar que, del análisis a la solicitud de acceso a la información antes citada, así como de los motivos expuestos por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y con fundamento en los artículos 48 fracción II y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **este pleno considera procedente la incompetencia** planteada por el antes citado, toda vez que de la información que la solicitante requiere, le competen al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, de conformidad con los artículos 9 apartado C fracción I primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que en parte dice: la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores, en relación con la Ley Electoral y de

Hoja- 2 -de 4



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

partidos Políticos del Estado de Tabasco en sus articulados 100:mismo que dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones; 104: 1. El Instituto Estatal tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado; II. Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal, y III. Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado; 115 fracciones XX: Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado; XXI: Registrar las listas regionales de candidatos a Diputados; así como las de Regidores, ambas de Representación Proporcional, que presenten los Partidos Políticos o Coaliciones; y XXIV: Realizar el cómputo de la elección de Gobernador, hacer la declaración de validez de la misma y expedir la constancia correspondiente; 130 numeral 1 fracciones III: Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa; y IV: Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría; 140 numeral 1 fracciones II: Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa, y III: Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría.

IV.- DECISIÓN. Debido a lo que antecede este Órgano Colegido estima procedente la **incompetencia**, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, por tanto, se orienta al peticionante para que dirija su solicitud al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, en consecuencia se ordena al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al solicitante el acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada "Infomex-Tabasco", para cumplir con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia; y para que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias a fin de dar cumplimiento, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, con fundamento en los artículos 48 fracción II, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **confirma la incompetencia** planteada por el Titular de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación a la solicitud de **folio 00808619**, de veintidós de abril de dos mil diecinueve, presentada por quien se hizo llamar Berenice García Dávila.

SEGUNDO. Se instruye al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, que oriente al peticionante para que dirija su solicitud al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**.

Hoja- 3 -de 4



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

TERCERO. Se ordena al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al solicitante el acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada "Infomex-Tabasco", conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 39 fracción II, de su reglamento.

CUARTO. Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las trece horas, de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta circunstanciada que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando para todos los efectos legales precedentes los integrantes de este Pleno


Mtro. José Francisco Gallegos Zurita
Secretario Administrativo y Presidente de este Comité


Lic. Beatriz Adriana Jasso Hernández
Secretaria General de Acuerdos
y Primer Vocal


Lic. José Guadalupe Pérez Uc
Contralor Interno y Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la Resolución correspondiente a la Novena Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el veinticinco de abril de dos mil diecinueve.